

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL CENTRO”** REPRESENTADO POR EL ING. JUAN MARTINEZ IBARRA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE, EL **CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO, A.C.**, REPRESENTADO POR LA **DRA. MARIA DOLORES MUY RANGEL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, MISMO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

ÚNICO: EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE **“EL CENTRO”**, DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2018, EN EL PUNTO 3.1. CONSISTENTE EN LA SOLICITUD DE AUTORIZACION DEL PLAN ANUAL DE COMPRAS PARA EL EJERCICIO 2019, ASÍ COMO EL ACUERDO RELATIVO A DICHO PUNTO, EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE **“EL CENTRO”** AUTORIZÓ LA ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA EL SERVICIO DE ASESORÍAS EXTERNAS A FAVOR DEL **“CIAD”** CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO, A.C. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, 22 FRACCIÓN III, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. ASÍ COMO DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DEL JUSTIFICANTE TÉCNICO DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2018, MEDIANTE EL CUAL LA DIRECCIÓN OPERATIVA SOLICITÓ A LA DIRECCION GENERAL, LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** MANIFESTANDO Y JUSTIFICANDO LA NECESIDAD INMINENTE DE DICHA CONTRATACIÓN, DE ACUERDO AL JUSTIFICANTE TÉCNICO ANEXO AL MEMORANDUM EN MENCIÓN.

CON BASE EN LO ANTERIOR MANIFIESTAN LAS PARTES LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. **DECLARA “EL CENTRO” A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL:**
 - I.1. QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, LO QUE ACREDITA CON EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 42,096 CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS, LIBRO 1,402 MIL CUATROCIENTOS DOS, DE FECHA 21 VEINTIUNO DE MAYO DE 2009 DOS MIL NUEVE, BAJO EL PROTOCOLO DEL LICENCIADO MAURICIO MIER PADRÓN, EN EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 15 QUINCE, CUYO PRIMER TESTIMONIO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 26,257*1 VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ASTERISCO UNO, DE FECHA 21 VEINTIUNO DE MAYO DE 2009 DOS MIL NUEVE.
 - I.2. QUE SE ENCUENTRA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ING. JUAN MARTÍNEZ IBARRA, QUIEN ESTÁ FACULTADO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SEGÚN SE DESPRENDE DEL INSTRUMENTO NÚMERO 54,025, DEL LIBRO 1,664 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2016 DEL PROTOCOLO DEL LICENCIADO MAURICIO MIER PADRON NOTARIO PÚBLICO EN EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 15, EN LA QUE SE CONTIENE EL ACTA DE LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 29 DE ENERO DE 2016, EN LA CUAL FUE NOMBRADO DIRECTOR GENERAL OTORGÁNDOSELE EN ÉSTA, TODAS LAS FACULTADES Y PODERES QUE CONTEMPLA LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD Y QUE DICHAS FACULTADES Y PODERES, NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA
 - I.3. QUE CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO CPS-090521-7V6.
 - I.4. QUE SU DOMICILIO FISCAL ES EL UBICADO EN EL KM. 3, CAMINO SANTA RITA – SAN VICENTE, EJIDO SANTA RITA, RIOVERDE, S.L.P.
 - I.5. QUE PARA EFECTOS DE OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, SEÑALA INDISTINTAMENTE EL DOMICILIO UBICADO EN KM. 3 CAMINO SANTA RITA – SAN VICENTE, EJIDO SANTA RITA, RIOVERDE, S.L.P. Y/O EL UBICADO EN CARRETERA SAN LUIS POTOSÍ - MATEHUALA KM.8.5 EX HACIENDA SANTA ANA KM.1.5, EDIFICIO G, SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.
 - I.6. QUE CUENTA CON RECURSOS DISPONIBLES PARA OBLIGARSE MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO, PROVENIENTES DE INGRESOS PROPIOS.
- II. **DECLARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE EGAL:**

Ubicación Invernadero

Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P. México
Tel: 01 (487) 872-9500 (10 líneas)
C.P. 79600
Fax: 01 (487) 872-9500 ext. 300

Domicilio Fiscal

Centro de Producción Santa Rita S.A. de C.V
CPS-090521-7V6
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P.
C.P. 79600

CONTRATO CEP SAR-CPS-056/2019

- II.1. QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTITUIDA CONFORME A LA LEYES DE LA REPUBLICA MEXICANA, LO QUE ACREDITA CON EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5,601 CINCO MIL SEISCIENTOS UNO, VOLUMEN 111 CIENTO ONCE DE FECHA 16 DE MARZO DE 1982 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, BAJO EL PROTOCOLO DEL LICENCIADO JUAN ANTONIO RUIBAL CORELLA EN EJERCICIO EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO SONORA MÉXICO, ADSCRITA A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 68, SESENTA Y OCHO CUYO PRIMER TESTIMONIO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESA ENTIDAD. BAJO EL NÚMERO 570 QUINIENTOS SETENTA DEL VOLUMEN 8 OCHO DEL DIA 15 QUINCE DE ABRIL DEL AÑO 1982 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS. MISMA QUE SE AGREGA COMO **ANEXO UNO**.
- II.2. QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTA, CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5727 CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE, DEL VOLUMEN 78 SETENTA Y OCHO, DE FECHA 07 SIETE DE ENERO DE 2015 DOS MIL QUINCE, PASADA ANTE LA FE DE LA LIC. YERI MÁRQUEZ FÉLIX, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECISIETE, CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA Y MANIFIESTA QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO LIMITADAS, MODIFICADAS O REVOCADAS LAS FACULTADES QUE LE FUERON CONFERIDAS EN LA ESCRITURA ANTES CITADA, MISMA QUE SE AGREGA COMO **ANEXO DOS**.
- II.3. QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS NECESARIAS PARA EJECUTAR Y CUMPLIR TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES QUE SE LE ENCOMIENDEN POR PARTE DE **"EL CENTRO"**, POR LO QUE ESTA EN CONDICIONES DE OBLIGARSE Y PRESTAR SUS SERVICIO.
- II.4. QUE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL NO LA PRESTA PREPONDERANTEMENTE A **"EL CENTRO"** SINO A TODA PERSONA FÍSICA O MORAL, QUE SOLICITE SUS SERVICIOS.
- II.5. QUE REITERA SU CALIDAD DE PRESTADOR DE SERVICIOS Y DECLARA QUE POR NINGÚN CONCEPTO EJERCERÁ ACCIÓN CIVIL, PENAL LABORAL O DE NINGUNA OTRA NATURALEZA EN CONTRA DE **"EL CENTRO"** YA SEA POR SI, O POR TERCERA PERSONA A CAUSA DE ACCIDENTES, LESIONES O ENFERMEDADES DE CARÁCTER ORDINARIO O PROFESIONAL QUE LLEGARE A SUFRIR A SU PERSONA DADO EL OROGEN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, POR ELLO **"EL CENTRO"** NO SERÁ PATRÓN DIRECTO NI INDIRECTO, AL NO CONTRAER OBLIGACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA AL RESPECTO.
- II.6. QUE RECONOCE Y ACEPTA QUE EL PRESENTE CONTRATO NO SE CONSIDERARÁ EN NINGÚN MOMENTO COMO CONTRATO LABORAL, POR LO QUE RECONOCE Y ACEPTA QUE **"EL CENTRO"** NO ES NI SERÁ RESPONSABLE DE NINGÚN ADEUDO, NI ACTO DERIVADO DE ESTE CONCEPTO, NI DE CUALQUIER OTRO.
- II.7. QUE CUENTA CON CAPACIDAD JURÍDICA PARA OBLIGARSE EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES MENCIONADOS EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, ASI MISMO, QUE TIENE LOS CONOCIMIENTOS Y LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA LLEVAR ACABO EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO, YA QUE CUENTA CON LOS MEDIOS TECNICOS, RECURSOS MATERIALES Y CAPACIDAD ECONÓMICA PROPIA, INDEPENDIENTE Y SUFICIENTE, ASÍ COMO LA EXPERENCIA NECESARIA PARA PRESTAR ADECUADAMENTE SUS SERVICIOS.
- II.8. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CARRETERA EL DORADO KM 5.5 CULIACÁN, SINALOA, MÉXICO C.P. 80110. MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL CONTRATO, ASI COMO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.
- II.9. QUE LE HA SIDO ASIGNADA COMO CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (R.F.C.) EL NÚMERO: CIA820316TI4.
- II.10. QUE CONOCE Y ACEPTA EL CONTENIDO Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ASÍ COMO CON LA CAPACIDAD PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.

EXPUESTO LO ANTERIOR LAS PARTES DE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA COMPARECEN A CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", POR VIRTUD DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, PRESTARÁ A **"EL CENTRO"** SUS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA EN EL CONTROL Y MANEJO DE PLAGAS, NUTRICIÓN Y MANEJO DEL CULTIVO EN LO GENERAL Y DE LA ENFERMEDADES PROPIAS DE LA PLANTA DE TOMATE Y CAPACITACIÓN SOBRE DESINFECCIÓN DE INVERNADEROS, DE LA SEMILLA Y DE MANEJO PREVENTIVO EN APLICACIÓN DE BIOLÓGICOS EN LA PLÁNTULA O ANTES O AL MOMENTO DEL TRASPLANTE; ESTO DURANTE TODO EL CICLO QUE DURE LA MISMA, ASESORÍA QUE SE REQUIERE LOS TRES PRIMEROS DÍAS DE CADA MES, DE ACUERDO AL

SIGUIENTE PROGRAMA; O EN CUALQUIER TIEMPO QUE SE PRESENTE UNA PLAGA. LO ANTERIOR, CONFORME AL SIGUIENTE CALENDARIO DE VISITAS:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	TOTAL DE VISITAS
ASESORIA TÉCNICA	VISITA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12

SEGUNDA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” ES CONFORME EN PRESTAR SUS SERVICIOS DE ASESORÍA EN EL MANEJO Y CONTROL DE PLAGAS CONFORME LO REQUIERA “EL CENTRO”.

TERCERA.- “EL CENTRO” MANIFIESTA QUE LOS SERVICIOS QUE DESARROLLARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” DEBERÁ PRESTARLOS EN EL ÁREA DE INVERNADEROS QUE SE UBICAN DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V. QUE SE UBICA EN EL KM. 3 CAMINO SANTA RITA-SAN VICENTE, EJIDO SANTA RITA, EN RIOVERDE, SAN LUIS POTOSÍ Y EN EL DOMICILIO UBICADO EN CARRETERA VILLA DE ARISTA – MOCTEZUMA KM. 8 COMUNIDAD EL MEZQUITE, VILLA DE ARISTA, S.L.P. Y/O EN CUALQUIER OTRO DOMICILIO QUE DETERMINE “EL CENTRO”.

CUARTA.- LA PARTES CONVIENEN EN QUE EL COSTO TOTAL DE LOS SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA QUE PROPORCIONE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SERÁN DE \$ 28,900.00 (VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) CON UNA TASA DEL I.V.A. AL 0% POR CADA UNA DE LAS VISITAS, LO QUE SERÁ POR UN MONTO TOTAL DE: \$ 346,800.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), CON UN IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A TASA DEL 0%.

LOS GASTOS REFERENTES A EL TRASLADO DEL ASESOR QUE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” PROPORCIONE A “EL CENTRO”, DE LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA AL DOMICILIO DE “EL CENTRO”, KM. 3 CAMINO SANTA RITA – SAN VICENTE, EJIDO SANTA RITA, RIOVERDE, S.L.P., Y AL DOMICILIO UBICADO EN CARRETERA VILLA DE ARISTA – MOCTEZUMA KM. 8 COMUNIDAD EL MEZQUITE, VILLA DE ARISTA, S.L.P. Y SU REGRESO, ASI COMO EL HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN DE LOS DIAS EN QUE SE REALICE LA ASESORIA CORRERAN A CUENTA DE “EL CENTRO”. PREVIA COMPROBACIÓN QUE DE DICHS GASTOS REALICE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” A “EL CENTRO”.

EL PAGO LO REALIZARÁ “EL CENTRO” DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES POSTERIORES A CADA VISITA; PLAZO QUE COMENZARÁ A CONTAR A PARTIR DE LA COMPROBACIÓN DE DICHS GASTOS MEDIANTE LA ENTREGA DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE. EL PAGO SE REALIZARÁ EN PESOS MEXICANOS, MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO Y/O TRANSFERENCIA BANCARIA, A LA CUENTA BANCARIA QUE PARA TAL EFECTO INDIQUE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

LA FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS DEBERÁ DE REALIZARSE BAJO LOS SIGUIENTES DATOS:

NOMBRE: “CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.”,
DOMICILIO FISCAL: KM. 3 CAMINO SANTA RITA – SAN VICENTE, EJIDO SANTA RITA, RIOVERDE, S.L.P.,
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE: CPS-090521-7V6.

QUINTA.- EL PRESENTE CONTRATO ES POR TIEMPO DETERMINADO Y SU VIGENCIA SERÁ DEL DÍA 01 DE JULIO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE Y CONCLUYE EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE. EL TIEMPO QUE DETERMINA LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, OBEDECE A QUE TERMINADOS LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, “EL CENTRO” YA NO REQUERIRÁ DE LA PRESTACIÓN DE DICHS SERVICIOS, POR ENCONTRARSE CONCLUIDO SU CICLO DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA.

SEXTA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” ACEPTA EXPRESAMENTE QUE “EL CENTRO” PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, EN CUALQUIER TIEMPO Y SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL MISMO, Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, CON EL SOLO REQUISITO DE NOTIFICAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” CON QUINCE DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, EN LOS SIGUIENTES CASOS QUE SE CITAN DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA:

SI “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” NO REALIZA LAS VISITAS DE TRABAJO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

SI “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” INCUMPLE CON CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES, CONTENIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

SI “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” CEDE, TRASPASA O POR CUALQUIER TÍTULO ENAJENA EL PRESENTE CONTRATO, EN TODO O EN PARTE.

SI “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” TRANSGREDE LA NORMATIVIDAD VIGENTE, QUE RESULTEN APLICABLES AL PRESENTE CONTRATO.

SÉPTIMA- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” NO PODRÁ CEDER O TRASPASAR EN FORMA TOTAL O PARCIAL, A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO POR PARTE DE “EL CENTRO”.

OCTAVA.- LAS PARTES ESTÁN CONFORMES EN QUE LA INFORMACIÓN QUE SE DERIVE DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, TENDRÁ EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE LAS MISMAS SE COMPROMETEN A NO PROPORCIONARLA A TERCEROS, INCLUSIVE DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO CONTAR CON LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD QUE PROTEJAN LA INFORMACIÓN.

NOVENA.- EL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYE EL ACUERDO ENTRE LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL MISMO Y DEJA SIN EFECTO CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN O COMUNICACIÓN ENTRE ÉSTAS, YA SEA ORAL O ESCRITA, REALIZADA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA .- NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE POR FALTA, INCAPACIDAD O DEMORA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ESTE CONTRATO, SI DICHA FALTA, INCAPACIDAD O DEMORA SE DEBE A GUERRA, HUELGA, INCENDIOS, EXPLOSIÓN, LEY, DECRETO O REGLAMENTO GUBERNAMENTAL O A CUALQUIER OTRA CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, QUE ESTÉ FUERA DEL CONTROL DE LAS PARTES.

DÉCIMA PRIMERA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” ESTÁ DE ACUERDO EN QUE EL PRESENTE CONTRATO NO IMPLICA QUE “EL CENTRO” LE RECONOZCA RELACIÓN LABORAL ALGUNA, PUESTO QUE SE CELEBRA Y SE PACTA COMO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES, EXIMIENDO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” A “EL CENTRO” DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL.

DÉCIMA SEGUNDA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” RELEVA Y/O EXIME A “EL CENTRO” DE TODA RESPONSABILIDAD QUE PUEDA SURGIR CON MOTIVO DE POSIBLES RIESGOS PERSONALES O EN SUS BIENES DURANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, RELEVANDO DE LA MISMA MANERA A “EL CENTRO” DE CUALQUIER PRESTACIÓN CON INSTITUCIONES COMO IMSS, INFONAVIT, ISSSTE, FOVISSSTE, PAGO DE SAR Y DEMÁS RELATIVAS, POR NO EXISTIR RELACIÓN DE CARÁCTER LABORAL ENTRE LAS PARTES, SIENDO EL PRESENTE UN CONTRATO DE SERVICIOS, RENUNCIANDO POR ELLO DE MANERA EXPRESA A TODA ACCIÓN O INSTANCIA LABORAL.

DÉCIMA TERCERA.- QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO ENTRE LAS PARTES, QUE CUANDO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” UTILICE AYUDANTES, ASESORES O PERSONAL AUXILIAR EN EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES, ATENDIENDO A LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, DICHS AYUDANTES, ASESORES O PERSONAL AUXILIAR DEPENDERÁ EXCLUSIVAMENTE DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, SIN QUE SE ESTABLEZCA NINGÚN VINCULO LABORAL ENTRE “EL CENTRO” Y EL CITADO PERSONAL POR LO QUE, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” RECONOCE Y ACEPTA QUE NO EXISTE NINGÚN VINCULO LABORAL ENTRE SUS AYUDANTES, ASESORES O PERSONAL AUXILIAR Y “EL CENTRO” , EN CONSECUENCIA TODA LA RESPONSABILIDAD PROVENIENTE DE LA UTILIZACIÓN DE PERSONAL QUE NO SEA PUESTO POR “EL CENTRO” SERÁ RESPONSABILIDAD Y CORRERÁ POR CUENTA DE “EL PRESTADOR DE SERVICIO”.

DÉCIMA CUARTA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A PRESTAR SUS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, CON ELEMENTOS Y RECURSOS MATERIALES PROPIOS CON LOS QUE CUENTA Y QUE SE REQUIEREN PARA TAL EFECTO. ASÍ TAMBIÉN, MANIFIESTA Y RECONOCE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” QUE SUS SERVICIOS NO LOS PRESTA ÚNICAMENTE PARA “EL CENTRO” SINO TAMBIÉN, PARA DIVERSAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REQUIEREN DE LOS MISMOS.

DÉCIMA QUINTA.- TODA NOTIFICACIÓN O AVISO QUE DEBAN DARSE LAS PARTES EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO, SERÁN REALIZADAS POR ESCRITO Y PRESENTADAS EN LOS DOMICILIOS ASENTADOS DE CADA UNA DE ELLAS, DENTRO DEL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO, Y SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN NOTIFICADOS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA PARTE QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN, DEBERÁ DAR CONSTANCIA DE RECIBIDO EN UNA COPIA DE DICHO ESCRITO PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, SALVO PACTO EN CONTRARIO QUE CONSTE POR ESCRITO.

TODOS LOS CAMBIOS DE DOMICILIO DE LAS PARTES, DEBERÁN COMUNICARSE A LA OTRA, DE LO CONTRARIO LAS NOTIFICACIONES SE ENTENDERÁN EN EL DOMICILIO REGISTRADO PARA TAL EFECTO.

DÉCIMA SEXTA.- PARA TODO LO RELATIVO A LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN AL FUERO DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON RENUNCIA EXPRESA DE CUALQUIER OTRO, POR EL DOMICILIO PRESENTE O FUTURO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES.

L E Í D O, QUE FUE EL PRESENTE, ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN Y AL NO EXISTIR DOLO, MALA FE, LESIÓN O CUALQUIER OTRO VICIO QUE PUDIERA TRAER CONSIGO LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES Y LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL MARGEN Y AL CALCE POR CUADRUPLICADO EN EL EJIDO SANTA RITA, MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P., EL DÍA 01 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

“EL CENTRO”

ING. JUAN MARTINEZ IBARRA
DIRECTOR GENERAL
CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.

“TESTIGO”

C.P. JAIME SALAZAR RIVERA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DRA. MARIA DOLORES MUY RANGEL
APODERADO LEGAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN
ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO, A.C.

“TESTIGO”

C.P. JOSE ALBERTO ARREDONDO ANGUIANO
GERENTE DE CONTABILIDAD Y COSTOS
CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.

ÁREA JURÍDICA:

LIC. GUADALUPE DOMÍNGUEZ CASTAÑÓN
ASESOR JURÍDICO
CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.